



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0417- - - /

25 SEP 2018

“Por el cual se distan las disposiciones para el Día de No Carro No Moto Particulares”

EI GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3, 6 y 101 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Gobernación del Departamento se suma a las actividades de la Semana Nacional por la Movilidad a la que ha invitado a nivel nacional el Ministerio de Transporte mediante la oficio con Radicado MT No. 20181120323431 fechado 16/08/2018 .

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 1º señala “**Ámbito de aplicación y principios**. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas y privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que según el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 – modificado por la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito:

“... Los Gobernadores y los alcaldes; correspondiéndoles expedir las normas y las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas”.

En concordancia con el párrafo anterior, **el artículo 6 parágrafo 3** ibídem, que reza: “Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que el día 28 de septiembre se efectúa en la isla de san Andrés el Día de No Carro No Moto particular.

Que por lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese la circulación de vehículos automotores y motocicletas de servicio particular a partir de las 08:00 a.m. hasta las 06:00 pm del día 28 de septiembre del año en curso. En el polígono que a continuación se describe:

- Esquina Norte de Carrera 1 -Avenida Newball desde su intersección con Calle 8 (Cámara de Comercio).
- Carrera 5 -Avenida 20 de Julio intersección con Calle 8 (Parque Bolívar).
- Intersección de la Carrera 6 con Calle 6 (Round Point Rock Hole).
- Intersección de la Carrera 6 con Calle 4 (Cinco Esquinas).
- Intersección de la Carrera 6 con Calle 3 (Esquina Estación de Servicio Portofino).
- Avenida Colombia Calle 1 – Avenida Colon Calle 2 y todas las vías que se encuentren dentro del Polígono.

Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes vehículos:

a) Vehículos de transporte público.

b) Vehículos y motocicletas conducidos por personas en condición de discapacidad o para su transporte.

C) Vehículos y motocicletas de emergencia; Vehículos y motocicletas destinadas al control de emisiones y vertimientos. Automotores y motocicletas utilizados por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, para la revisión, atención y prevención de emisiones y vertimientos contaminantes, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos pintados o adheridos en el vehículo y/o plena y pública identificación del conductor del vehículo.

d) Vehículos de transporte escolar de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.

e) Vehículos y motocicletas destinados al control del tráfico y las grúas que prestan el servicio a la Secretaría de Movilidad.

f) Caravana Presidencial, del Gobernador del Departamento.

g) Vehículos y motocicletas oficiales de las Fuerzas Militares, de Policía Nacional y de Organismos de Seguridad del Estado en servicio –no incluye vehículos particulares del personal.

h) Vehículos y motocicletas asignados al Cuerpo Diplomático.

i) Vehículos y motocicletas escolta que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado, y sólo durante la prestación del servicio.

j) Carrozas fúnebres.

k) Vehículos y motocicletas vinculados a escuelas de enseñanza automovilística que cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbese la circulación total de vehículos en las zonas destinadas a actividades saludables y ciclo vías.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá a la Secretaria de Movilidad a través de sus Guardas de Transito de consuno con la Policía Nacional a través de su Cuerpo Especializado de Tránsito y Transporte, coordinar el cumplimiento del presente acto Administrativo en las vías de su jurisdicción.

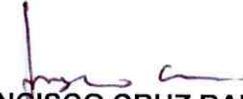
ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

25 SEP 2018


ALAIN MANJARES FLOREZ
Gobernador (E)


FRANCISCO CRUZ BAILEY
Secretario de Movilidad

Elaboró Y Revisó: FCruz/Sec Movilidad.
Revisó: AConnolly/Oficina Asesora Jurídica
Archivo: CRobinson/Movilidad